



RR.EE. (DIGEJUR) OF PUB. N° 5070 /

OBJ.: Responder oficio que indica.

REF.: Oficio N°450/2025.

SANTIAGO, 03 SEP 2025

**DE LA : SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

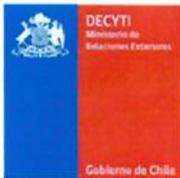
**AL : PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Me dirijo a Ud., en relación con el Oficio señalado en la referencia, mediante el cual esa Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados solicitó a esta Secretaría de Estado informar acerca del *“contexto y antecedentes relacionados con la creación del Observatorio Paranal, ubicado en la comuna de Taltal, como parte de un proyecto conjunto entre el European Southern Observatory (ESO) y el Estado de Chile”* y respecto del *“proceso de evaluación ambiental del proyecto INNA”*. Asimismo, requirió informar sobre *“la existencia de garantías o mecanismos de protección internacional por parte de las naciones involucradas, orientados a resguardar las condiciones óptimas del entorno para la investigación astronómica. Esto incluye, entre otros aspectos, la protección de la oscuridad del cielo nocturno, la minimización de la contaminación lumínica y ambiental y la preservación de la integridad de los instrumentos y equipos científicos del observatorio precisando si un proyecto de este tipo pudiese generar un impacto o vulneración de los tratados internacionales suscritos por Chile”*.

Sobre el particular, en lo referido a **los antecedentes sobre la creación del Observatorio Paranal**, es necesario señalar que, mediante Decreto Supremo N° 861, de 1988, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Fisco de Chile transfirió a la Organización Europea para la investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO por sus siglas en inglés), un inmueble en la II región de Antofagasta, compuesto por los lotes N° 1 y N° 2, con una superficie total de 72.500 hectáreas situado en el lugar denominado “Cerro Paranal”, en las comunas, inscripciones, superficies y deslindes particulares que se describen en dicho decreto.

Cabe agregar que, de acuerdo a lo que se expresa en dicho Decreto Supremo, el inmueble debe emplearse ‘para iniciar la construcción del Proyecto denominado “Gran Telescopio de ESO” o “Very Large Telescope” (“V.L.T.”)‘.

Posteriormente, por Decreto Supremo N° 1.766, de 1996, de esta Secretaría de Estado, se incorporó al ordenamiento interno el “Acuerdo interpretativo, suplementario y modificatorio del Convenio con la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO) para el Establecimiento de un Observatorio Astronómico en Chile”.



De conformidad con lo estipulado en dicho Acuerdo, el Gobierno de la República de Chile y la ESO convinieron, en lo que interesa:

“Deseando:

Ampliar su cooperación respecto de la investigación astronómica en el Hemisferio Austral, sobre la base, por una parte, de la construcción de un centro de observación dotado de nuevos y más poderosos instrumentos y sus respectivas instalaciones e infraestructura y, por la otra, de la profundización y fortalecimiento de la cooperación en materia científica y tecnológica entre ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

“Artículo primero

El presente Acuerdo Interpretativo, Suplementario y Modificadorio confirma y regula la aplicación del Convenio, y lo acordado subsecuentemente, a las actividades de la ESO en todo el territorio nacional y, especialmente, a la construcción, mantenimiento y operación de un nuevo centro de observación en el marco del proyecto denominado VLT/VLTI, así como a las futuras actividades de la ESO en Chile.”

Por otra parte, en lo que respecta a la consulta sobre el proceso de evaluación ambiental del Proyecto INNA, cabe precisar que aquél trata de una materia de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 19.300 y la Ley N° 20.417.

A su turno, con relación a la cuestión relativa a la existencia o no de garantías o mecanismos de protección internacional, orientadas a resguardar las condiciones óptimas del entorno para la investigación astronómica, cabe hacer presente que, tal como se señaló en el Oficio N° 1.160, de 28 de febrero de 2025, de esta Secretaría de Estado -que se adjunta, en el marco del “Convenio entre el Gobierno de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, para el Establecimiento de un Observatorio Astronómico en Chile”, incorporado al ordenamiento jurídico interno a través del Decreto Supremo N° 18, de 1964, de este Ministerio y del señalado Acuerdo Interpretativo, Suplementario y Modificadorio del mismo, la República de Chile se encuentra en la obligación internacional de respetar y dar estricto cumplimiento a esos tratados.

En concreto, de acuerdo al artículo quinto del aludido Acuerdo Interpretativo de 1995 - tal como se señaló en el citado Oficio N° 1.160 de 2025-, el Gobierno de Chile debe efectuar todos los esfuerzos dentro de su competencia, de conformidad al ordenamiento legal y constitucional chileno y al derecho internacional, para **asegurar a la ESO la posesión tranquila y pacífica de sus bienes y, en general, para garantizar el desarrollo pacífico del conjunto de las actividades de dicha organización internacional**, compatibles con esos objetivos. Además, conforme al artículo primero del referido Acuerdo, este “[...] *confirma y regula la aplicación del Convenio, y lo acordado subsecuentemente, a las actividades de la ESO en todo el territorio nacional y especialmente, a la construcción, mantenimiento y operación de*

un nuevo centro de observación en el marco del Proyecto denominado VLT/VLTI, así como a las futuras actividades de la ESO en Chile” -énfasis agregado-.

Agrega el indicado Oficio N° 1.160 que, según lo establecido en el artículo octavo del aludido Acuerdo, el Gobierno de Chile y la ESO deben adoptar *“todas las medidas necesarias dentro de su competencia para mantener y proteger las calidades astronómicas y ambientales de los centros de observación instalados y que se instalen por la ESO”*, para lo cual se constituirá un Comité Mixto al que le corresponderá tener *“atención especial sobre los problemas de contaminación lumínica, de contaminación por partículas y control del impacto ambiental de las actividades mineras, tomando en cuenta los lineamientos de la Unión Astronómica Internacional y de la legislación medioambiental en vigencia en Chile”* -énfasis agregado-. Con relación a esto último, es necesario tener presente que la citada Unión Astronómica Internacional, a través de la Resolución B5, de 2009, de su Asamblea General -denominada *“En defensa del cielo nocturno y el derecho a la luz de las estrellas”*-, alentó a sus miembros a *“tomar todas las medidas necesarias para involucrar a las partes relacionadas con la protección del paisaje celeste en la sensibilización pública, ya sea a nivel local, regional, nacional o internacional, sobre los contenidos y objetivos de la Conferencia Internacional en Defensa de la Calidad del Cielo Nocturno y el Derecho a Observar las Estrellas [http://www.starlight2007.net/], en particular la importancia educativa, científica, cultural, de salud y recreativa de preservar el acceso a un cielo nocturno no contaminado para toda la humanidad”* 'énfasis agregado-. Además, se resolvió que *“[l]a protección de la calidad astronómica de las áreas adecuadas para la observación científica del Universo debe tenerse en cuenta al desarrollar y evaluar políticas científicas y ambientales nacionales e internacionales, con el debido respeto a los valores culturales y naturales locales”* -énfasis agregado<sup>2</sup>.

De esta manera, el mismo Acuerdo eleva como estándar normativo, no tan sólo el cumplimiento de la legislación interna ambiental, sino, además, los citados lineamientos fijados por la Unión Astronómica Internacional.

Finalmente, adjunto para su conocimiento el Decreto Supremo N° 861, de 1988, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Saluda atentamente a Ud.



GLORIA DE LA FUENTE GONZÁLEZ  
Subsecretaria de Relaciones Exteriores

<sup>1</sup> Resolución B5, de 2009, de la Unión Astronómica Internacional. Disponible en: [https://www.starlight2007.net/index\\_catid\\_63\\_starlight-conference-2007\\_id\\_372\\_jau-2009-resolutionb5\\_itemid\\_185\\_lang\\_es\\_option\\_com\\_content\\_view\\_article\\_itemid.html](https://www.starlight2007.net/index_catid_63_starlight-conference-2007_id_372_jau-2009-resolutionb5_itemid_185_lang_es_option_com_content_view_article_itemid.html) (fecha de consulta: 24.07.2025).

<sup>2</sup> Ibídem.



CTR/POM/MIMC/FNG/JNO/LNA

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados
2. RR.EE. ARCHIGRAL
3. RR.EE. MINGAB, info.
4. RR.EE. SUBSEC, info
5. RR.EE. DIGEJUR, archivo.
6. RR.EE. DECYTI, archivo